



Política de Conflictos de Interés

La presente Política establece las bases de los procedimientos de actuación de Enagás en materia de prevención de conflictos de interés, con el fin de evitar la materialización de los mismos y garantizar una plena transparencia en esta materia.

Esta Política es de aplicación a todos los empleados, directivos, administradores de las sociedades que integran el Grupo Enagás (incluyendo sus personas estrechamente vinculadas) y accionistas de Enagás; incluyendo aquellas sociedades participadas sobre las que tenga un control efectivo, en los términos previstos en la normativa aplicable. En aquellas sociedades participadas en las que el Grupo Enagás no tenga el control efectivo, la sociedad promoverá principios y directrices coherentes con esta Política.

Todos ellos tienen la obligación de evitar situaciones de conflictos de interés, así como de adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. Las infracciones a esta Política se valorarán de acuerdo con el régimen disciplinario de la empresa.

A los efectos de la presente Política, se considerará que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que pueda entenderse que existe un conflicto o colisión, de forma directa o indirecta, entre el interés personal de las personas sujetas a la presente Política y el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo Enagás. Un conflicto de interés surge cuando las relaciones personales, profesionales, financieras o de otra índole, interfieren o pueden interferir con la objetividad o lealtad de las personas sujetas a la presente Política.

Como parte de este compromiso con la prevención de los conflictos de interés, respecto a los terceros con los que Enagás mantiene relaciones de negocio (proveedores habituales o socios de negocio, nacionales o internacionales), ésta promoverá principios y directrices coherentes con la misma.

COMPROMISOS

Enagás establece los siguientes compromisos en materia de conflictos de interés:

- La estrategia de prevención de conflictos de interés de Enagás y la presente Política habrán de respetar en todo momento la Ley vigente, el Sistema de Gestión de Compliance y las normas internas de Gobierno Corporativo de Enagás así como las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno asumidas en esta materia.
- Enagás velará en todo momento por que toda aquella información relativa a los conflictos de interés que sea objeto de difusión a sus accionistas e inversores, a las autoridades u organismos reguladores o supervisores y a los mercados en general, se rija por los principios de transparencia, claridad, veracidad y precisión informativa.
- Enagás y las personas sujetas a la presente Política velarán por que sus actuaciones profesionales sean en todo momento imparciales y objetivas, especialmente en el marco de aquellas operaciones que puedan suponer un potencial conflicto de interés.

- La actividad de las sociedades del Grupo Enagás y la de aquellas personas sujetas a la presente Política, promoverá y garantizará la igualdad de trato de todos aquellos que se encuentren en la misma posición, sin perjuicio de la salvaguarda del interés social frente a cualquier situación de conflicto de intereses.
- Aprobar, en su caso, procedimientos adicionales que establezcan mecanismos específicos de control e información de conflictos de interés.
- Promover la utilización de los canales de denuncia de la empresa para el reporte cualquier irregularidad o mala práctica que se observe en esta materia.
- El Consejo de Administración será el órgano encargado de supervisar la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

MODELO DE GESTIÓN

- En el marco de lo establecido en el Código Ético del Grupo Enagás y en el mejor ejercicio de sus responsabilidades, los profesionales de Enagás -entre los que se encuentran los Altos Directivos, los directivos y los empleados de la Compañía- actuarán siempre en el mejor interés de la Sociedad, sin tener en cuenta sus propios intereses o los de terceros, debiendo abstenerse de aprovechar en beneficio personal oportunidades de la que hayan tenido conocimiento o información en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.
- Concretamente, los principios generales de actuación ante un conflicto de interés serán los siguientes:
 - Deber de abstenerse en las deliberaciones y en las tomas de decisiones.
 - Deber de abstenerse de acceder a la información confidencial.
 - Deber de transparencia y declaración proactiva sobre los conflictos de interés.
 - Deber de colaboración en la resolución de los conflictos de interés.
- Todos los empleados tienen la obligación de declarar proactivamente la existencia de un posible conflicto de interés propio o ajeno, desde el momento en que se tenga conocimiento de la situación, informando de inmediato de la situación, bien a su superior jerárquico o bien contactando con la Función de Cumplimiento, que podrá someterlo a la consideración del Comité de Cumplimiento Ético.
- Si el conflicto de interés afecta a una persona miembro del Comité Ejecutivo, tal situación será sometida en todo caso a la consideración del Comité de Cumplimiento Ético.
- En la realización de cualquier operación que pudiera suponer un potencial conflicto de interés en el marco de la presente Política, los órganos de gobierno o instancias internas responsables actuarán en todo momento de forma imparcial y profesional:

- La Función de Cumplimiento realizará un control periódico de los conflictos de interés existentes en Enagás, con el objetivo de poner los controles necesarios que impidan la interferencia en la objetividad y lealtad en la toma de decisiones por parte de los profesionales de la Compañía.
 - El Comité de Cumplimiento Ético velará por el buen funcionamiento y aplicación de esta Política, y supervisará el control sobre las actividades que permitan minimizar los conflictos de interés en Enagás.
- En el ámbito de la Gestión Técnica del Sistema gasista, el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista Español regulará las posibles situaciones de conflictos de interés puedan surgir entre el personal de Enagás GTS, S.A.U., sociedad filial constituida por Enagás en cumplimiento de la legislación de hidrocarburos, y el resto de las actividades del Grupo Enagás. A tal efecto, se implementarán y aplicarán procesos y protocolos internos cuyo objetivo último será identificar y resolver las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir en relación con el resto de actividades del Grupo Enagás y del conjunto de operadores de Sistema Gasista Español.
 - En aquellos casos en los que se plantee un conflicto de interés entre la actividad de Enagás GTS, S.A.U. y el resto de las actividades del Grupo Enagás, el personal de Enagás GTS, S.A.U. comunicará a la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento el conflicto planteado. En la resolución de dichos conflictos de interés, deberá preservarse la defensa de la independencia e imparcialidad en la Gestión Técnica del Sistema Gasista Español.
 - Adicionalmente queda prohibido usar a Enagás o cualquier de las sociedades de su Grupo como plataforma de promoción para promover intereses externos, de negocios o de otro tipo, o para beneficiar a amigos o familiares inmediatos o cercanos.
 - Respecto a situaciones particulares de conflictos de interés de los **Consejeros** y sus **personas vinculadas**:
 - Los Consejeros de Enagás deben evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, para ello actuarán siempre conforme al deber de lealtad recogido en el Reglamento del Consejo, desempeñando su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
 - Las personas vinculadas a los Consejeros actuarán asimismo siguiendo el mismo deber de lealtad.
 - A los efectos de la presente Política y de conformidad con la legislación vigente tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros aquellas a las que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - No obstante, la Sociedad podrá dispensar de las obligaciones del deber de lealtad de los Consejeros y sus personas vinculadas de acuerdo a las normas sobre dispensa del deber de lealtad, establecidas en el Reglamento del Consejo.
 - Con objeto de evitar posibles conflictos de interés en la ejecución de operaciones vinculadas, los Consejeros actuarán de acuerdo a la regulación establecida para las mismas en el Reglamento del Consejo.

- Respecto a situaciones particulares de conflictos de interés en el marco de la **Junta General de Accionistas**:
 - Los accionistas de Enagás podrán encontrarse en una situación de conflicto de intereses con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que, en su caso, afectará al ejercicio de sus respectivos derechos de representación y voto en la Junta General.
 - En caso de que cualquier accionista de Enagás se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés recogidas en la Ley de Sociedades de Capital (art. 190), no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones.
 - Los Consejeros de Enagás se encontrarán ante un conflicto de interés respecto a las siguientes decisiones cuya aprobación de someta a la Junta General:
 - Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
 - Su destitución, separación o cese como Consejero.
 - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
 - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
 - Con objeto de evitar potenciales conflictos de interés, el ejercicio de los derechos de información, participación, representación y voto se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Enagás.

Obligaciones de información

Enagás deberá difundir información acerca de los conflictos de intereses y operaciones vinculadas realizadas durante el ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:

- En la **memoria** de las cuentas anuales de la Sociedad deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los Consejeros.

Asimismo, en la memoria se deberá informar sobre las operaciones de los Consejeros o de personas que actúen por cuenta de éstos, realizadas con la Sociedad durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.

- En los **informes semestrales**, se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable y sin perjuicio de la información a incluir sobre operaciones vinculadas en otros documentos de conformidad con lo que establezca la normativa vigente en cada momento.

- El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- En el **Informe Anual de Gobierno Corporativo** de la Sociedad deberá incluirse información acerca de las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus Consejeros y cargos directivos, así como de las operaciones intragrupo.
- En el **Informe sobre las operaciones vinculadas** que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, y que será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Esta política fue aprobada por el Consejo de Administración de Enagás, con fecha
24 de abril de 2023